

ANTECEDENTES

La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias con el fin de conseguir una mayor coordinación interadministrativa y, con ello, una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el artículo 6, apartado 1, de la mencionada Ley: «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y, en su apartado 2: «La Administración General del Estado, en colaboración con las comunidades autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

A su vez, la Comunidad Autónoma de Cataluña ostenta competencia exclusiva en materia de deporte, de acuerdo con el artículo 9,29 del Estatuto de Autonomía de Cataluña. En tal sentido, el texto refundido de la Ley Catalana del Deporte, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, dispone, según el artículo 3.2.h), que uno de los principios rectores que rige la política deportiva de la Generalidad de Cataluña es el promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel en colaboración con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes en la materia, velando para que se practique conforme con los principios del movimiento olímpico. También, el artículo 47.1 del citado texto refundido de la Ley Catalana del Deporte dispone que la administración deportiva de la Generalidad de Cataluña tiene por objetivo, en el campo del deporte de elite y de alto nivel, impulsar, planificar, realizar el seguimiento y, en su caso, gestionar la formación integral y la continua mejora deportiva de los deportistas seleccionados. Dicha función la realiza directamente en sus centros de tecnificación y de alto rendimiento, y también mediante el asesoramiento y las ayudas a federaciones y otras entidades deportivas, y el establecimiento de régimen de colaboración con los correspondientes organismos deportivos, sea cual fuere su ámbito territorial.

En Cataluña no existe en la actualidad ninguna pista cubierta de atletismo. Esta situación perdura desde que la pista cubierta de Sabadell, sita en el pabellón municipal de Deportes de Sant Oleguer, no pudiera ser homologada para desarrollar competiciones, por incumplir la normativa internacional de atletismo.

El atletismo catalán precisa de una instalación adecuada para la preparación y práctica invernal de muchas especialidades deportivas y para la celebración de competiciones estatales e internacionales. Su inexistencia ha originado que algunos años los Campeonatos de Cataluña de Atletismo en pista cubierta no se hayan podido celebrar o que, en ocasiones, dichos campeonatos se hayan realizado fuera de Cataluña.

En el año 1995, la celebración en Barcelona del Campeonato del Mundo de Atletismo en pista cubierta hizo que la Federación de Atletismo de Cataluña adquiriese una pista desmontable pero sin que se pudiera instalar en un recinto adecuado.

Desde el año 1998, el Ayuntamiento de Sabadell ha ido desarrollando la propuesta de dotar a la ciudad de Sabadell de un nuevo conjunto deportivo en los terrenos municipales situados en la Roda de Bellesguard. Esta propuesta posibilitó en su momento la construcción de una piscina cubierta con diferentes espacios deportivos interiores y exteriores y prevé la construcción de la Pista Cubierta de Atletismo de Cataluña. Desde entonces, el Ayuntamiento de Sabadell ha mantenido diferentes contactos con las federaciones catalana y española de atletismo y con diferentes administraciones, con la intención de llegar a un consenso común para impulsar esta propuesta.

La necesidad de la construcción de la Pista Cubierta de Atletismo de Cataluña en Sabadell se ha puesto de nuevo de relieve por su tradición en el atletismo y en el deporte en general, y por su proximidad con el Centre d'Alt Rendiment de Sant Cugat del Vallès, que confiere el marco adecuado para su inversión.

Con esta finalidad, y basándose en los antecedentes expuestos, la partes firmantes suscriben el presente Protocolo de colaboración, que se someterá a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del presente Protocolo es establecer un marco de colaboración entre las partes firmantes con la finalidad de hacer posible la construcción de la Pista Cubierta de Atletismo de Cataluña en la ciudad de Sabadell.

La instalación tendrá como uso principal el deporte del atletismo, disponiendo de la pista y los servicios complementarios necesarios para los deportistas así como de un graderío y servicios anexos. Las características técnicas, aforo y demás especificaciones de la instalación vendrán definidos en el proyecto arquitectónico que será presentado a los servicios técnicos de los firmantes para su conocimiento previo antes del inicio de las obras.

Segunda.—El Ayuntamiento de Sabadell aportará los terrenos de su propiedad, necesarios para la construcción de la instalación y que se hallan situados en la Ronda Bellesguard tal y como se refleja en el documento anexo al presente convenio, y asumirá los costes de urbanización del entorno de la instalación y de su zona de estacionamiento, que en una primera fase ascienden a 3.215.404 euros.

Tercera.—El costo del proyecto ejecutivo de la intervención es de 10.626.337,63 (diez millones seiscientos veintiséis mil trescientos treinta y siete con sesenta y tres) euros, precio sin IVA, de acuerdo con la propuesta valorada en fecha 26 de septiembre de 2005 por los arquitectos Mario Corea y Lluís Morán, adjudicatarios del concurso celebrado con ese objeto, y la financiación para su construcción correrá a cargo de las siguientes administraciones en las siguientes proporciones y cantidades:

1. El Consejo Superior de Deportes aportará la suma de 4.000.000 (cuatro millones) de euros en las tres anualidades comprendidas entre el año 2006 y el año 2008.

2. La Secretaría General del Deporte de la Generalitat de Cataluña aportará la suma de 4.000.000 (cuatro millones) de euros en las tres anualidades comprendidas entre el año 2006 y el año 2008.

3. La Diputación de Barcelona, a través del área de Deportes, aportará la suma de 600.000 (seiscientos mil) euros en el curso de las anualidades 2006 y 2007. Esta suma es independiente a la cantidad de 300.000 (trescientos mil) euros que la Diputación de Barcelona ya ha aportado con anterioridad a este proyecto, haciéndose cargo de los gastos derivados de honorarios de los arquitectos que han elaborado el proyecto básico del equipamiento.

4. El Ayuntamiento de Sabadell aportará la suma de 1.400.000 (un millón cuatrocientos mil) euros en las anualidades 2007 y 2008.

5. Las aportaciones económicas del Consejo Superior de Deportes y de la Secretaría General del Deporte de la Generalitat de Cataluña, quedan condicionadas a las consignaciones presupuestarias que a estos efectos se contemplen en los presupuestos de los correspondientes ejercicios presupuestarios.

Las administraciones mencionadas, o cualesquiera otras que las sustituyan o se subroguen en la gestión que estas llevan a cabo, manifiestan su voluntad de complementar, en la medida de sus posibilidades económicas, las sumas que en la anualidad 2008 queden pendientes para complementar el pago íntegro de la inversión destinada a la construcción de la Pista Cubierta de Atletismo de Cataluña. Para ello se creará una comisión específica en la que participarán representantes de las mencionadas administraciones y del Ayuntamiento de Sabadell con la finalidad de concretar las sumas pendientes y las aportaciones que cada una de las partes tiene disponibilidad de abonar para completar el proceso de construcción de la instalación.

Cuarta.—La instalación quedará en propiedad del Ayuntamiento de Sabadell aunque el uso de la instalación será compatible con las actividades de entreno y competición desarrolladas por el Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat del Vallès, quien tendrá el carácter de «usuario preferencial» toda vez que utilizará las instalaciones de manera compartida y continuada a lo largo del año para entrenamiento de sus atletas y las utilizará de manera exclusiva durante la temporada de competiciones.

Y, en prueba de conformidad, con el contenido del presente Convenio, las partes mencionadas, en sus respectivas representaciones, lo firman en el lugar y fecha del encabezamiento. El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.—El Secretario General del Deporte de la Generalitat de Cataluña, Rafael Niubò y Baqué.—El Presidente de la Diputación de Barcelona, Celestino Corbacho.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sabadell, Manuel Bustos.

4464

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Protocolo de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para la ejecución de las obras de reforma y mejora incluidas en la primera fase del plan director del Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat del Vallès.

Suscrito con fecha 30 de noviembre de 2005, Protocolo de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña

para la ejecución de las obras de reforma y mejora incluidas en la primera fase del plan director del Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat del Vallés.

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 26 de enero de 2006.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y MEJORA INCLUIDAS EN LA PRIMERA FASE DEL PLAN DIRECTOR DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE SANT CUGAT DEL VALLÉS

En Madrid, a 30 de noviembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte: D Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, interviene en nombre y representación del citado organismo, de acuerdo con el Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y de otra: D. Rafael Niubó, Secretario General del Deporte de la Generalidad de Cataluña y Presidente del Consell Català de l'Esport, que actúa de conformidad con las competencias que le son propias en méritos de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Deporte de Cataluña y el Decreto de 35/2001 de 25 de enero.

Actuando en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente Protocolo de Colaboración,

EXPONEN

El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación y especialización que exige aplicar en todos los niveles y ámbitos unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una élite deportiva, es necesario disponer de un contacto idóneo para el desarrollo y el perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos, pedagógicos y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito nacional o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación interadministrativa y por ello una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte. Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el artículo 6 punto 1 de la mencionada Ley: «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y en su punto 2: «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a través de la Resolución de 25 de enero de 2005 reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar ayudas «los Centros de Alto Rendimiento o de Tecnificación Deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u

otras Entidades Públicas» que se encuentren clasificadas como tales por el Consejo Superior de Deportes.

En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad de Cataluña, ambas partes están interesadas en colaborar en las reformas de ampliación y mejora del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat del Vallés recogidas en su Plan Director.

En consecuencia y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo que se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente documento establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña para la ejecución de la primera fase del Plan Director del Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat del Vallés, con la finalidad de dar respuesta a las exigencias de remodelación de las dependencias existentes, así como la construcción de nuevas a fin de modernizar, mejorar y ampliar los servicios actualmente prestados.

Segunda. *Obra Nueva.*—La ejecución de la primera fase del Plan Director se llevará a cabo durante los años 2005-2008 e incluirá las siguientes reformas:

Residencia y zonas comunes. Al mismo tiempo se realizará la acometida y suministros (acometida eléctrica, de gas y centro de transformación eléctrica).

Centro médico y campos al aire libre (remodelación campo de fútbol 1).

Urbanización y aparcamiento.

Instituto I.E.S. CAR, vestuarios y acceso a la sala de esgrima.

Dotación de equipamiento deportivo.

Pabellón Edificio R (pista polideportiva cubierta, vestuarios, sala de musculación, climatización pabellón R y pabellón de tenis así como la adecuación de la sala de calderas).

Además habrá que incluir todos los gastos de honorarios de facultativos (elaboración de proyectos, direcciones técnicas, legalización de instalaciones y control de calidad).

Tercera. *Condiciones de construcción.*—Cada una de las obras será concretada antes de su inicio y firmada por ambas partes.

Cuarta. *Actuaciones que corresponden al C.S.D.*—A efecto del cumplimiento del objeto del presente Protocolo de Colaboración, el CSD se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

1) Incluir en los proyectos de Presupuestos del Consejo Superior de Deportes para 2005, 2006, 2007 y 2008 una partida destinada a la financiación de la construcción de la primera fase del plan director para el Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat, aportando al mismo la cantidad total de seis millones de euros (6.000.000,00 euros), siempre y cuando esta misma cantidad no haya sido aportada con anterioridad a la citada fecha por cualquier otra vía, circunstancia ésta que, de producirse, dejará sin efectos lo estipulado en la presente cláusula.

2) Realizar, si así lo estima oportuno, y en cualquier momento, las inspecciones precisas al objeto de comprobar el estado de ejecución y el importe de las inversiones efectuadas.

Para ello, podrá consultar los libros de órdenes de las obras o documento similar.

Quinta. *Actuaciones que corresponden a la Generalidad de Cataluña.*—A efectos del cumplimiento del objeto del presente Protocolo de Colaboración, la Generalitat, se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

1) Financiar la construcción de la primera fase del plan director del Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat, aportando al mismo la cantidad total de seis millones de euros (6.000.000,00 euros) a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2005, 2006, 2007 y 2008.

2) Colocar, en lugar visible y con caracteres adecuados, la indicación de que el nuevo pabellón se ha cofinanciado por el Consejo Superior de Deportes.

Sexta. *Duración.*—El presente Protocolo de Colaboración surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2008.

Séptima. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Protocolo de Colaboración tiene la naturaleza de los prevenidos en el artículo 3.1c) del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-

administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Octava. *Comisión técnica.*—Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente protocolo de colaboración se crea una comisión técnica, integrada por:

El Director General de Deportes del C.S.D., o persona en quién delegue.

El Secretario General de Deportes de la Generalidad de Cataluña o persona en quien delegue.

Un representante de la Dirección General de Infraestructuras del C.S.D.

Un representante de la Generalidad de Cataluña.

El Director de la División de Centros de Alto Rendimiento del C.S.D.

El Director del Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat del Vallés.

La comisión técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Y como muestra de conformidad, las partes firman el presente protocolo de intenciones por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.—El Secretario General de Deportes de la Generalidad de Cataluña, Rafael Niubò i Baqué.

4465

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Galicia, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras en el Centro Galego de Tecnificación Deportiva de Pontevedra.

Suscrito con fecha 20 de octubre de 2005, Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura y Deportes de la Junta de Galicia, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Galego de Tecnificación Deportiva de Pontevedra.

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 26 de enero de 2006.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE GALICIA, PARA GASTOS DE GESTIÓN Y DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS, EN EL CENTRO GALEGO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE PONTEVEDRA

En Madrid, a 20 de octubre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, interviene en nombre y representación del citado organismo, de acuerdo con el Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, la Excmo. Sra. Dña. Anxela Bugallo Rodríguez, Consejera de Cultura y Deporte de la Junta de Galicia.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del presente convenio

EXPONEN

I. El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar, en todos los niveles y ámbitos, unas bases científicas y técnicas rigurosas. Para llegar a crear una élite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos,

pedagógicos y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

II. La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias, con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación interadministrativa y, con ello, una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el Artículo 6, apartado 1, de la mencionada Ley: «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y, en su apartado 2: «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

III. De acuerdo con la Base Sexta, punto séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 (B.O.E. de 29 de enero de 1998) reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar ayudas los Centros de Alto Rendimiento o de Tecnificación Deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas, que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes, y previa suscripción de un convenio de colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación.

En el ámbito de las competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes y a la Junta de Galicia, ambas partes están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro de Tecnificación Deportiva de Galicia.

Reunida al efecto la comisión de evaluación de proyectos a la que se refiere el punto Séptimo de la Resolución de 25 de enero de 2005, por la que se convocan ayudas para los Centros de Alto Rendimiento, Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados, se ha acordado la concesión de las subvenciones que más adelante se indican en cuantía y finalidad.

En consecuencia, y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo que se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Galicia para el funcionamiento del Centro de Tecnificación Deportiva, con la finalidad de desarrollar en el mismo el perfeccionamiento y la tecnificación de los deportistas que puedan tener un futuro de Alta Competición, de acuerdo con la Resolución de 25 de enero de 2005 ya citada.

Segunda. *Actuaciones que corresponden al Consejo Superior de Deportes.*—El Consejo Superior de Deportes se compromete:

1. A otorgar una subvención a la Junta de Galicia por un importe máximo de 90.000 euros, con objeto de colaborar en la financiación de los gastos de explotación del Centro derivados de las actividades.

2. A otorgar una subvención a la Junta de Galicia por un importe máximo de 250.000 euros, con el objeto de colaborar en las siguientes inversiones: Equipamiento del Centro de Medicina y Fisioterapia y del pabellón polideportivo y estadio de atletismo; Cambio del pavimento sala de musculación y adquisición nuevas máquinas; Equipamiento sala de audiovisuales para técnicos y sala de lucha; equipamiento náutico para piragüismo y remo, ampliación pantalán.

Tercera. *Actuaciones que corresponden a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Galicia.*—La Junta de Galicia se compromete:

1. A destinar los fondos aportados por el Consejo Superior de Deportes a la finalidad contemplada en la solicitud de subvención, velando por el cumplimiento de los criterios básicos de funcionamiento del Centro.

2. A justificar la inversión de los fondos percibidos, dentro de los tres meses siguientes al cobro de las cantidades correspondientes, en el caso de las subvenciones para ayudas en gestión, y de nueve meses, en el caso de las ayudas en concepto de inversiones, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

3. A incluir la imagen institucional del Consejo Superior de Deportes en aquellas instalaciones o actividades para las que haya recibido subvención de este Organismo.